

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España; y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos series de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, cuyo valor nominal sea el de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series E y F que hoy existen.

Art. 2.º La cantidad que se emita en títulos destinados al canje, será por ahora la de 20 millones de pesetas, correspondiendo 12 á la Deuda interior y 8 á la exterior.

Art. 3.º Los gastos que ocasione la emisión de los nuevos títulos se imputarán á un capítulo adicional de la Sección 8.ª del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Con arreglo á la facultad concedida en el art. 13 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, el Gobierno, teniendo en cuenta la demanda, podrá ampliar la admisión de títulos pequeños canjeables por otros de las series E y F, fijando siempre la cantidad á que ascienda la nueva emisión, ya en Deuda interior, ya en exterior.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para que el canje se haga sin más dilación que la necesaria para el reconocimiento de los títulos que se presenten.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás

Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España; y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado la siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre de los derechos de Aduanas que el Arancel le señala el sulfato de cobre que se importe del extranjero, con exclusiva aplicación al saneamiento de viñedos.

Art. 2.º Disfrutarán de este beneficio las introducciones que se hagan á las consignaciones de las Diputaciones provinciales, de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, ó de las Sociedades agrícolas legitimamente establecidas, cuyas Corporaciones deberán acreditar en las Aduanas de entrada el destino que ha de darse al expresado producto. También lo disfrutarán los particulares cuando acrediten que el sulfato importado se ha destinado al saneamiento de los viñedos. En este caso, el pago de los derechos arancelarios se hará á la introducción, y el Gobierno de S. M. determinará las condiciones que sea necesario acreditar para que proceda la devolución de aquellos derechos.

Art. 3.º La libertad de derechos á las importaciones del sulfato de cobre deberá tener aplicación desde la promulgación de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera otra clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, formado, mediante oposición, en virtud de la convocatoria para los años de 1884 y 1885, ha quedado extinguido por la colocación de todos sus individuos en Juzgados de entrada. Este resultado, que no hubiera podido obtenerse en mucho tiempo dando sólo á los aspirantes el único turno de derecho que la ley les concede, se debe á la publicación de la Real orden de 12 de Marzo último, en la que V. M. dispuso que todas las vacantes de aquella categoría se cubrieran con aspirantes, dejando en suspenso la facultad que al Gobierno atribuye la ley para nombrar en los demás turnos de elección; y el Ministro que suscribe, que tuvo la honra de proponer esta medida, no puede menos de hacer notar á V. M. lo favorablemente acogida que fué, no sólo por los aspirantes mismos, sino por la opinión en general, como el único medio para conseguir que aquéllos salieran de la condición de aspirantes, en la cual contaban cerca de cuatro años y ocuparan los puestos para que habian demostrado su aptitud en público certamen.

Extinguido el Cuerpo de Aspirantes, y en vigor el precepto legal que establece la forma de ingreso en la carrera, se hace necesario convocar á nuevas oposiciones, fijando un número de plazas bastante para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en los dos años siguientes, número que, á juicio del Ministro que suscribe, no debe bajar de ciento, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y que habiendo transcurrido cinco años desde la última convocatoria es de creer que sea considerable también el número de Abogados que acudan al concurso.

Las oposiciones pueden verificarse con sujeción al reglamento de 8 de Octubre de 1883; pero, en consideración á ese mismo gran número de opositores, será preciso modificar en algo la forma de los ejer-

cicios, á fin de evitar la larga duración de los mismos, que perturba el servicio obligando al nombramiento de funcionarios interinos, introduce el desaliento en los opositores y les impone como necesaria una prolongada permanencia en Madrid con sacrificios y gastos superiores á los que sus medios y facultades permiten. El Ministro que suscribe estudia la manera de simplificarlos en forma que satisfaga á la necesidad de abreviarlos, por todos sentidos y señalada ya por anteriores Tribunales de examen, y al natural propósito de que sean lo bastante rigurosos para que los que los practiquen puedan probar cumplidamente su aptitud teórica y práctica; pero sin perjuicio de publicar oportunamente las reformas que se introduzcan, entiende que puede y debe fijarse desde luego el número de plazas, cumpliendo así el precepto de la ley y el reglamento.

Una vez formado que sea el Cuerpo de Aspirantes, la conveniencia del servicio aconseja que mientras permanezcan en tal situación de aspirantes, y sin perder ninguno de sus derechos, ocupen sus individuos las Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal.

Con tal medida, adoptada ya por la Real orden de 23 de Julio de 1884, se obtendrá la doble ventaja de tener estos cargos servidos por funcionarios que han demostrado en la oposición su aptitud para otros superiores, y de que en ellos adquieran una práctica convenientísima para los que en su carrera están llamados á desempeñar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

Real decreto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 33 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de plazas que han de sacarse á oposición para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura en los años de 1890 y 1891, será el de ciento.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán con sujeción al reglamento de 8 de Octubre de 1883, con las modificaciones que se introducirán y publicarán oportunamente.

Art. 3.º Los que obtengan plaza en el Cuerpo de Aspirantes serán colocados en Juzgados de entrada por el orden numérico en que sean propuestos por la Junta calificadora. Los que lo solicitaren lo serán también en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal, pero conservando, mientras permanezcan en estos cargos, su carácter de aspirantes á la Judicatura y cubriendo su turno en Juzgados de entrada, según el lugar que ocupen en la escala del Cuerpo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular

El Código civil recientemente promulgado, que sobre realizar un progreso indiscutible en el desenvolvimiento de nuestro derecho escrito, ha venido á satisfacer necesidades tanto más apremiantes cuanto más largo tiempo sentidas, impone al Ministerio fiscal deberes, reducidos en número, pero de influjo evidente en la vida de algunas instituciones, sobre cuyo cumplimiento estimo oportuno hacer algunas consideraciones generales que, al par que faciliten, impriman á la acción fiscal la unidad conveniente en el tránsito del antiguo al nuevo estado legal felizmente creado.

Conviene, ante todo, observar que el Código no contiene por modo expreso, aunque si virtualmente, el conjunto íntegro de las atribuciones y deberes del Ministerio fiscal en materia civil, porque hallándolas consignadas en leyes que, como la Orgánica del Poder judicial y como la de Enjuiciamiento civil, no forman parte del derecho civil sustantivo, hase limitado en este punto á otorgarla aquella intervención que, dadas las reformas introducidas en las instituciones, habia que darle expresamente, presuponiendo, por lo demás, en vigor lo en dichas leyes dispuesto, como que ambas tienen por objeto asegurar la eficacia del derecho considerado en su esencia. El Ministerio fiscal debe interponer su oficio en los pleitos que versen sobre el estado civil de las personas conforme al párrafo quinto del artículo 838 de la ley Orgánica; habrá de intervenir en todos los autos de jurisdicción voluntaria cuando afecten á personas ó cosas puestas bajo la protección de la Autoridad, según el 1.813 de la de Enjuiciamiento civil; y también, por regla general, desempeñar las atribuciones y cumplir los deberes que ambas leyes le encomiendan, así en orden á la representación y defensa de los menores ausentes incapacitados, como en orden al procedimiento

salvo en cuanto hubieren sido modificados, y, por lo mismo, virtualmente derogados por el nuevo Código.

Expuesto el criterio que ha de servir para graduar el influjo de lo nuevo sobre lo antiguo, y descendiendo de lo general á lo particular, conviene indicar los casos en que, según el mismo Código, está el Ministerio fiscal llamado expresamente á intervenir.

Rara vez se le ofrecerá ocasión de interponer su oficio en las cuestiones relativas á la celebración ilegal de matrimonio y á la nulidad de los que se hubieren celebrado, porque sus facultades en este punto están limitadas y circunscritas tan sólo al matrimonio civil y no alcanzan al canónico, y porque es de presumir que la inmensa mayoría de nuestro pueblo seguirá, como hasta aquí, á fuer de católico, constituyendo la familia al amparo de las leyes de la Iglesia reconocidas una vez más en este punto y para ese efecto como leyes del Estado; pero con ser raro el caso de la celebración de matrimonios civiles, ha de tenerse en cuenta que el Ministerio fiscal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 98, está obligado á oponerse á su celebración cuando mediere algún impedimento que lo estorbe, ya el impedimento hubiere sido previamente denunciado por particulares, ya tuviere conocimiento directo de su existencia, porque el funcionario público, con mayor razón que el particular, está comprendido en la obligación genérica de denunciar lo que dicho precepto impone; conforme al artículo 102 deberá, como representante de la acción pública, promover la nulidad de los matrimonios civiles comprendidos en el 101, excepto cuando la causa de nulidad consistiera en haber mediado raptó, error, fuerza ó miedo; y que asimismo deberá intervenir en los pleitos de nulidad que puedan promover los particulares, ya se atienda á la naturaleza de la acción ejercitada, ya á lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 838 de la ley Orgánica.

Está llamado el Ministerio fiscal por el artículo 133 á intervenir en el conocimiento de los hijos menores de edad, que en lo sucesivo ha de verificarse judicialmente, excepto cuando se hubiere hecho en el acta de nacimiento ó en testamento; por el 163, en los inventarios, que también judicialmente deben formar los padres de los bienes pertenecientes á sus hijos en que tuvieren tan solamente la administración, deber que según el 432 no alcanza á los que usufructuaren; que asimismo debe intervenir en los expedientes sobre autorización judicial que los padres necesitan obtener para enajenar ó gravar bienes raíces de sus hijos menores, según lo dispuesto en el 164, y que conforme al 178 debe interponer su oficio en las adopciones, acto que de aquí en adelante ha de efectuarse, mediando aprobación judicial, cumpliéndose los requisitos legales y de suerte que resulte conveniente para el adoptado.

En pos de estas obligaciones impuestas al Ministerio fiscal, para cuyo cumplimiento estimo que bastan las indicaciones hechas al tiempo de enumerarlas, ocupase el Código en el título 8.º, libro 1.º de las personas ausentes y del derecho que surge en virtud del hecho de la ausencia, materia interesante para los Fiscales, por lo mismo que los bienes y derechos de dichas personas están bajo la protección de la Autoridad pública.

En el caso de ausentarse una persona de su domicilio, ignorándose su paradero, sin dejar apoderado, puede el Juez á instancia de parte legítima ó del Ministerio fiscal, nombrarle un representante y acordar las diligencias necesarias para asegurar sus derechos é intereses. La facultad de pedir estas medidas que tienen carácter meramente provisional, se confía en primer término por el art. 181 á las personas que en ello pueden tener interés directo, y secundariamente á nuestro Ministerio, por lo cual no deberá éste tomar la iniciativa en el asunto si no en caso de exigirlo las circunstancias.

Si la ausencia se prolonga concurriendo en ella las circunstancias previstas en el art. 184, puede ser declarada y constituirse definitivamente la administración de los bienes.

Así en las diligencias sobre adopción de medidas provisionales como en las relativas á la declaración de ausencia y administración de los bienes, ha de intervenir el Ministerio fiscal, aunque no las haya promovido, porque esa intervención está prevista y ordenada en el título 12, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo procedimiento habrá de seguirse respetándose todos sus preceptos en cuanto no resultaren modificados; y la misión fiscal es tanto más delicada en este punto, cuanto que en pos de la declaración de ausencia, y por efecto de ella, puede sobrevenir el juicio en que se declare la presencia del ausente, que produce efectos trascendentales, y en ese juicio la defensa del ausente corresponderá al representante que hubiere nombrado.

Por ello es del mayor interés que al intervenir en tales autos se procure que los bienes y derechos del ausente queden debidamente asegurados, y que el nombramiento de representante administrador se ajuste á las reglas presentes en los artículos 183, 187 y sus concordantes.

El legislador ha llevado su previsión en defensa de los derechos de la persona ausente, que ha querido asegurar la eficacia de los meramente eventuales, y por ello previene el art. 196 que abierta una sucesión á la que estuviere llamada, y no obstante de acrecer la parte que le corresponda á sus coherederos, á no haber persona con derecho propio para reclamarla, se forme inventario de bienes con intervención del Ministerio fiscal, cuyo acto ha de verificarse judicialmente, porque esa intervención así lo requiere.

Las reformas introducidas por el Código en nuestro antiguo derecho respecto á la protección de la persona y bienes de los menores de edad é incapacitados son tan radicales, que solicitan especial atención de parte del Ministerio fiscal, llamado en la esfera de sus atribuciones á facilitar su más acertado planteamiento.

Suprimida la curaduría, queda para lo sucesivo únicamente la tutela, según el artículo 199, para la guarda de la persona y bienes, ó solamente de los bienes, de los que, según el siguiente artículo, están sujetos á ella, son á saber: los menores de edad, los locos, dementes, sordomudos y pródigos, y los que estuvieren sufriendo la pena de interdicción civil.

El hecho de la menor edad y el de dictarse sentencia condenatoria, determinan la necesidad de la tutela respecto á los menores é interdictos; pero los demás incapaces no pueden ser sometidos á ella, sino precediendo declaración de incapacidad, hecha en la forma prescrita por

las secciones 2.ª y 3.ª, cap. 3.º, tit. 9.º, libro 1.º del Código.

La intervención del Ministerio fiscal en ese auto está regulada perfecta y claramente, previéndose la diversa posición que puede ocupar. Tratándose de incapacidades por razón de locura, demencia ó sordomudez ha de intervenir forzosamente, ya como actor que inste la declaración de incapacidad, en cumplimiento de la obligación que le impone la primera parte del art. 213, ya como defensor del presunto incapaz, conforme á su párrafo último. Tratándose de la prodigalidad, su intervención no es necesaria sino cuando, conforme al art. 222, debe pedir que se declare, obrando así en beneficio de los que por ser menores ó incapacitados no podrían hacerlo por sí mismos, y cuando, por haber promovido un tercero la declaración y el demandado no compareciere, le confía la ley su defensa. De suerte que el Ministerio fiscal está suficientemente facultado para cumplir su elevada misión en esta materia, que consiste en procurar el beneficio de la tutela á los incapacitados, y librar de su yugo á los que indebidamente quisieren imponérsela.

La constitución de la tutela y su ejercicio ha cambiado radicalmente. No puede haber más que un tutor, salvo el caso previsto en el art. 210, el cual obra bajo la vigilancia de un protutor, cargo nuevamente creado, y de un consejo de familia, también de nueva creación, siendo de esperar que estas dos entidades que entran á formar parte de la tutela respondan á los fines del legislador y contribuyan á mejorar la condición de los tutelados y á fortalecer los vínculos de familia. Este consejo asume hoy las facultades anteriormente confiadas á la Autoridad judicial, tanto respecto á la constitución como al ejercicio de la tutela, quedando tan sólo á dicha Autoridad la facultad que le otorga el art. 203 para proveer interinamente al cuidado de la persona y bienes muebles de los que no tuvieren tutor, la alta inspección que le confieren los artículos 292 y 296, y la decisión, en vía judicial, de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de los acuerdos que dicho consejo adopte.

El consejo de familia viene á ser por tanto la base sobre que descansa la tutela, é importa por lo mismo que su constitución se ajuste por entero á los preceptos y al espíritu de la ley, que ha procurado formarle con personas tales que garanticen la rectitud y moralidad de sus acuerdos y decisiones. Los Fiscales municipales, á quienes el art. 293 da intervención en ese acto, no cumplirían su cometido limitándose á pedir la constitución del consejo; deberán además velar cuidadosamente para que se cumpla lo dispuesto en los artículos 294 y 295, oponiéndose, si fuere preciso, á que formen parte del mismo personas distintas de las llamadas por la ley, y menos aun de las inhabilitadas para ello al tenor de lo dispuesto en el 298.

La intervención judicial y la del Ministerio fiscal cesa desde que el consejo queda constituido, salvo el caso singular en que, según el art. 302, debe presidirlo el Fiscal municipal; por cuya razón sería ocioso decir cosa alguna respecto al modo de darse tutor si no fuera porque el artículo 228 impone á dicho Ministerio el deber de pedir su nombramiento para los condenados en la pena de interdicción civil. A este propósito importa tener en cuenta

que, defiriéndose la tutela por testamento, por la ley ó por nombramiento del consejo de familia, y correspondiendo á éste la facultad de declarar la preferencia que deba darse entre varios tutores testamentarios, cuando hubiere más de uno en identidad de circunstancias, y no atribuyéndose á los Jueces la facultad de designar, sin forma de juicio, la persona que en cada caso concreto deba reputarse llamada á la tutela por el testador ó por la ley, al consejo por analogía debe reconocerse esa facultad.

Así pues, los Fiscales de las Audiencias, tan luego como fuere firme una sentencia en que se imponga la pena de interdicción civil á una persona que no estuviere sometida á la patria potestad ó ya sujeta á tutela, y á quien por ello deba darse tutor, ordenarán al Fiscal municipal del domicilio del reo que promueva la formación del consejo de familia, á fin de que por éste se constituya la tutela que procediere, ya legítima, ya dativa, encargándole que le dé parte de quedar constituida.

En un solo caso está el Ministerio fiscal llamado á suplir la negligencia de los tutores, protutores y consejos de familia, es á saber cuando conforme al art. 1.353 debe, si ellos no lo hicieren, pedir que el marido de una mujer menor de edad constituya hipoteca dotal.

Fuera de los casos expresados no llama el Código por modo directo al Ministerio fiscal á intervenir en la tutela; pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.815 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe interponer su oficio y ser oído en los incidentes que ocurran durante su curso de que conocieren los Jueces por acto de jurisdicción voluntaria, porque han de referirse ya á la persona, ya á los bienes del menor ó incapacitado, que están bajo la protección de la Autoridad.

Otros deberes impone el Código al Ministerio fiscal que me limito á recordar, excusando por innecesarias todo linaje de observaciones, son á saber: el de representar en juicio á los Jefes de las casas de expósitos en su calidad de tutores natos de los acogidos (art. 212); el de intervenir en los expedientes sobre aprobación de los acuerdos en que los consejos de familia otorgan á los menores los beneficios de la mayor edad (art. 322); en la apertura del testamento militar cerrado, y en defecto de los parientes del testador para ello indicados; en la protocolización del testamento ológrafo (artículos 692 y 713); en la capitalización de determinadas mandas benéficas (art. 788), y finalmente en los expedientes que se formen para autorizar ó repudiar una herencia á los representantes de asociaciones ó fundaciones capaces de adquirir (art. 993).

Trazado en compendio el cuadro general de todas las atribuciones y deberes del Ministerio fiscal, según el nuevo Código; expuesto el criterio legal que ha de servirle de norma en aquellas materias que ha considerado dignas de especial examen, réstame hacer una consideración sobre el carácter de la intervención fiscal en los asuntos civiles, para que en todo caso sea tenida en cuenta, es á saber: que esa intervención, lejos de ser meramente formularia, representa siempre la garantía de algún derecho, ya fuere establecido y redundase en interés social, ya en beneficio de personas privadas, dignas por la situación en que se encuentren de la protección de la Autoridad pública; y que por

ello el Ministerio fiscal no llenaría cumplidamente su noble misión, si dentro de la órbita de sus atribuciones y ajustándose á las formas legales no procurase con celo y discreción dejar á salvo y garantido en cada caso concreto el interés confiado á su defensa.

A los Fiscales de las Audiencias territoriales fío la dirección de los Fiscales municipales, tanto más necesaria é interesante cuanto que sobre estos funcionarios, en su mayor parte legos, recae el desempeño de tan complejos deberes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1889.—Manuel Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de...

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Hospital

10 Enrique Fernández Ucelay.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

31 Manuel López Cabezueta.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

68 Juan Lerín Vera.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

79 Andrés Carrasco Martínez.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

86 Alonso Fraila Gadea.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

98 Ramón Monzón Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

136 Juan Padrós Pedraza.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

150 Francisco Dacal Sánchez.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

158 Bonifacio López González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

160 Carlos Caballero Vicente.—Reconocido el hermano, resultó impedido para el trabajo: pendiente de recurso.

162 Cecilio Martínez Domenech.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

194 Gabino Riofrio.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

202 Eduardo Bordería Leiva.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

209 Francisco Jiménez Zafra.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

215 Manuel Albo González.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: pendiente de recurso.

231 Rogelio Mora Juliani.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

238 José Rubini Jaramin.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

243 Vicente Contreras Soler.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

287 Toribio Pérez García.—Falleció.

302 José San López.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

326 Julián Fernández Garrido.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

334 Manuel Tamarit Martín.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

336 José de la Torre García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

348 Ignacio Moreno Robredillo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

359 Antonio García Acedo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

372 Martín Colmenarejo González.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

78 Santos Bravo Lorenzo.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

332 Guillermo García y García.—Talla, 1'492 milímetros: excluido totalmente.

Congreso

110 Emilio Guerrero Pérez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

153 Manuel Lema Lericé.—Inútil: excluido totalmente.

Buenavista

109 Juan Cañizares González.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

172 Donato Alvarez de Lorenzana y Quiroga.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Palacio

260 Vicente Mazarro Ruiz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Villaviciosa de Odón

4 Francisco Gómez Tortajada.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Hospital

10 Pedro Casquero Sánchez.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Manuel Clemente del Valle.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

20 Antonio Martínez Cambrónero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

25 Miguel Calleja Redondo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

32 Antonio Alonso Lagranja.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Juan Garrandés Cuesta.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

37 Vicente Martínez Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

40 Martín Andrés Valderas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

42 Joaquin Llofriú Morales.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

43 Luciano Jiménez Checa.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

44 Francisco Martínez Pinilla.—Ex-

ceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

50 Manuel Mayordomo Cambús.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

55 Carlos Sopeña García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

59 Juan González Iñiguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

60 Florencio Astudillo Pérez.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

61 Manuel Nieto Garrido.—Falleció.

69 Baltasar Corral Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

83 Pedro Falonir Esteban.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

84 Antonio Díaz Ciruelas.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

85 Benito Izquierdo Palomar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

89 Filomeno de la Osa Mompeán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

90 José Villalva Cazo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

104 Antonio Laguna Galiana.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

108 Cesáreo Arleeg Carrascón.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

109 Manuel Patricio Sánchez.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

110 Gregorio Fernández Iglesias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

114 Gabriel Ochaíta Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

116 Julio Ruiz de Andrés.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

120 Agustín Roldán González.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

124 Rafael Otero González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

131 Francisco Santandreu Garín.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

137 José Vera Ceruto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

138 Manuel Agudo Lacen.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

144 José Mirón Pascual.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

147 Andrés Román Esteban.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

151 Alejandro Fernández Caño.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

152 Práxedes María Triguero.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

153 Francisco Alonso Panadero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

161 Emilio Sol Orgaz.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

165 José Sáiz Salcedo.—Falleció.

171 Rafael de Aganzo García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

174 Carlos Ferrer Medrano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

175 Rafael Sánchez Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

181 Enrique Martí González.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

183 Miguel García Arroyo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

184 Luis Sánchez Rico.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

185 Manuel Pérez Inclán.—Talla, 1'333 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

193 Enrique Rodríguez Pollo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

195 Tomás Garzón y Garzón.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

199 Manuel Sierra Inclán.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

207 Antonio Menéndez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

208 Luis Azaña Arcos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

210 Adolfo Atienza Chacón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

211 Manuel Alcocer.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

218 Segundo Román Fernández.—Talla, 1'333 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

221 Eduardo García Rojo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

222 Victoriano Prieto Criado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

224 Eusebio Vergara Alegre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

227 Olegario Noguera Casado.—Falló.

228 Mario Morales Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

242 Manuel López Villota.—Talla, 1'323 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

248 Pedro Gómez Hernán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

250 Pedro Mancio Arribas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

258 Felipe Hernández Martín.—Talla, 1'313 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

259 Angel Eguiluz Ibáñez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

264 Angel Alcalde Ajenjo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

292 Manuel Fernández Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Hospicio

294 Francisco Quesada Ordóñez.—Inútil: excluido totalmente.

339 Isidro Vilas Díaz.—Inútil: con-

tinúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

Hospital

3 José Menéndez Llanes.—Inútil: excluido totalmente.

6 Claudio Solís Nadal.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Tomás Fernández Valdemoro.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

15 Santiago Gil Burgos.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

18 Ambrosio Frala Ocaña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Anastasio Nicolás Nicolás.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

23 Angel Quesada Muñoz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

24 Santos Menéndez Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

30 Víctor Hornero Comendador.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

33 Antonio Marqués González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

35 Castor Romero Maroto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

36 Miguel Fernández García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Rafael Muñoz Cortés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

61 Angel Funquera Valdominos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

67 Francisco Gutiérrez Agorostegui.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

71 Luciano Gutiérrez San Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

74 Diego Gutiérrez Pesquera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

82 Santiago López Roldán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

87 Victoriano Saco Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

98 Carlos Alonso Vila.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

99 Antonio Moya Núñez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

110 Julián Sánchez Hinojosa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

112 Ricardo Curros Capua.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

124 Ramón González Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

128 Juan Alvarez Puerta.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

133 Angel de Pedro Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

136 Pablo Araque Casas.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

140 José Gómez Paniego.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

153 Agustín López Hermoso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

155 Luis Pérez Boli.—Talla, 1'333 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

156 Juan Telesforo González Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

159 Francisco Rubio Baba.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

160 Policarpo Gámez García.—Inútil: excluido totalmente.

163 Eleuterio Brihuega Culebras.—Talla, 1'343 milímetros: soldado sorteable.

167 Manuel del Campo Palomino.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

168 Ramón Santos Atauce.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

175 Marcelino Fernández Gurich.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

176 Tomás Lara Gamella.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

186 Ramón Lozas Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

188 Andrés Pascual Santos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

201 Cipriano Iñigo Aparicio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

209 Dionisio Mico González.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

213 Manuel Vicario de la Fuente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

214 Anastasio Callejo Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

221 Manuel Dabal Seijo.—Talla, 1'343 milímetros: soldado sorteable.

224 José María González Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

233 Julián Fernández Escudero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

236 Julián Hernández Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

239 Jaime Vera Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

242 Carlos Requeta Convelles.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

248 Juan de las Heras Alcalde.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

249 Ignacio Vázquez Cano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

250 Federico Díaz Mariblanca Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

251 Jerónimo Jiménez López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

252 Emilio Serrano Monge.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

263 Rafael Méndez Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

273 Jenaro Larrio Perales.—Except-

tuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

276 Domingo López Torrealdea.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

280 José Marco Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

285 Valeriano Pinedo Gómez.—Talla, 1'333 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

298 Antonio Fernández Espinosa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

305 José María Manzano Gutiérrez.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

312 Perfecto Pérez Santiago.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

317 Ramón Vargas Gómez.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

319 Calixto Lipuzcoa Lipuzcoa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

320 Luis Dabal Seijo.—Talla, 1'333 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1886

Hospital

16 Ramón de Urrutia Llano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

22 José Alonso González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

26 Angel García Rodríguez.—Pendiente de recurso.

27 Angel Fernández Méndez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

34 Eduardo Mochales Tauriz.—Talla, 1'333 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

38 Casiano Alonso Pérez.—Inútil: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

43 Enrique Escanciano Casal.—Talla, 1'310 milímetros: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

46 Faustino Pedro Hernández Cornejo Alvear.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

51 Angel Gómez Jáuregui.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

53 Clemente Esteban Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

56 Andrés Rebollo Atienza.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

58 Cayetano Martín Morante.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

70 Pedro Sánchez Arenas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

72 Enrique Moreno Davó.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

78 Agustín Murillo Labajos.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

83 Leandro Vacas de Lope.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

85 Joaquín Armengot Armengot.—Talla, 1'323 milímetros: exento de res-

responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

93 Francisco Mayo Gancedo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

95 Francisco Rodríguez Postigo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

102 Rafael Solera Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

103 Antonio Freire Téllez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

103 Luis Sánchez López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

110 Juan Martínez Mateo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

112 Pedro Velilla González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

113 Federico Robredo Urbano.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

117 Rafael Albert Adelantado.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

123 Manuel Jiménez Catalán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

127 Román Millán Escalante.—Talla, 1'310 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

130 Francisco Maestro Muñoz y Lacamera.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

131 Francisco Urdás Gallego.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

133 Manuel Roa Mayorga.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

139 Eugenio Velarde Agustín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

140 Isidro Rodríguez Lopuillos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

143 Antonio Valle Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

143 Jorge García y García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

147 Tomás Bebia López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

149 Fernando López Téllez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

151 Rufino González Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

160 José Vázquez López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

162 Eustaquio Navarro Asensio.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

164 Luis Redondo Alvarez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

165 Bernardino Salamanca Rabadán.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

168 Salvador Hidalgo Vidal.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

179 Gregorio Córdoba España.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

180 Enrique Suárez.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

181 Eusebio Fernández Solera.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

182 Ignacio Martín Sanz Ortega.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

193 Juan Rufino Arcas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

198 Enrique Galán Miguel.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

La Comisión acordó conceder á los talladores nombrados por la misma, para la medición de los mozos del actual reemplazo y de los tres anteriores, de conformidad con lo que dispone el art. 112 de la ley, la gratificación de 1.998 pesetas, que se abonarán con cargo á la partida consignada en el presupuesto para este objeto, y que se distribuirán en la forma siguiente: á D. Luis González, 999 pesetas, y á Don Luis Gutiérrez 999 pesetas.

Asimismo acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador, en sentido favorable á la autorización solicitada por D. Manuel Foronda y otros, para construir un tranvía, que partiendo de los Cuatro Caminos termine en Fuencarral, con un ramal á Chamartín de la Rosa; si bien llamando la atención de la Superioridad respecto al plazo de cuatro años que se fija para la construcción en el art. 13 de las condiciones facultativas, puesto que tratándose de un tranvía que ha de establecerse sobre una carretera del Estado, que es la que se dirige á Irún y sobre un camino vecinal para el ramal de Chamartín de la Rosa, el indicado plazo es sumamente excesivo, en atención á que las obras para la instalación de aquel son relativamente de pequeña importancia, y por consiguiente, pudieran reducirse á dos años el plazo de construcción.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 28 de Abril de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Latina

69 Eugenio Fuentes Laborda.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

71 Manuel Sánchez Aguila.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

93 Dámaso González Escobar.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

101 Celestino Trapero Morón.—Pendiente de recurso.

160 Luis Alonso Martín.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

163 Ricardo Jiménez Ruiz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

170 Manuel Vives Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

207 Hipólito Relaño Merodio.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

224 Antonio Hernando Cristóbal.—Desestimada la alegación, soldado sortearable.

242 Eugenio Ortega García.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

282 Amalio Zaballos Manzanedo Ayllón.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

309 Romualdo López Páramo.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

321 León Fernández y Fernández.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Palacio

229 Enrique Anega Tavares.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Congreso

155 Bonifacio Mondéjar Domarco.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

150 Alejandro Berenguer Vidal.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Universidad

268 Juan José López del Cerro.—Util condicionalmente.

Zarzalejo

10 Francisco Javier de la Peña Ventura.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1888

Latina

9 Luis Damiano y Damiano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 Arturo Ruiz Arellano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

17 Enrique López Martínez.—Reconocido el padre, resultó impedido para el trabajo: pendiente de recurso.

26 Andrés Avelino Muñoz Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

38 Francisco García Aldea.—Talla, 1'575 milímetros: soldado sortearable.

39 Manuel Varea Martínez.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

49 Manuel Fraga Iglesias.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

51 Felipe Juan José Mayo Romero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

52 Eduardo González Fernández.—

Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

57 Juan Posar Blanco.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

59 José Ortiz Martín.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

60 Francisco Alonso Jiménez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

61 Manuel Ceballos Blanco.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

63 Manuel Cobo Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

66 Alonso Rodríguez Atienza.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

68 Pedro Parra Grande.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

73 Domingo Jurado Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

74 Manuel del Castillo González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

77 Ventura Mata Abadía.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

78 Miguel Llorente Casas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

84 Pedro Roldán Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

95 Francisco Aragón.—Inútil: excluido totalmente.

108 Valentín Alvarez Martínez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

110 Antonio Iglesias Santos.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sortearable.

115 Carlos García Salmoral.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

125 Vicente López Ibarra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

127 Julio Ayuso Tavanera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

130 José Rey García.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sortearable.

132 José Pérez Ortuoste.—Inútil: excluido totalmente.

138 Rafael Martínez Verdugo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

144 Benito Rodríguez Valle.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

152 Juan Bañón Sarria.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

155 Marcos Marín López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

163 Germán Fernández González.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

175 Mateo Juan José de la Presa Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

178 Blas Llorente Ortega.—Reconocidos el padre y el hermano, resultaron impedidos para el trabajo: pendiente de recurso.

283 José Picazo Bueno.—Talla, 1'535 milímetros: soldado sortearable.

187 Cosme Sanz González.—Exceptua-

do: continúa de recluta en depósito ó condicional.

192 Leocadio Manuel Merlo de Ramón.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

193 Saturnino Mantecón del Amo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

195 Clemente López García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

196 Telesforo Sánchez Cerezo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

199 Isidro Moreno Ramirez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

200 Cayetano Martín López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

201 Ventura Díaz Felpeto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

203 Pedro López Barrera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

205 Juan Tomás Ruesca García.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

207 Tomás Esteban Martínez.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

213 Román Arévalo Hernández.—Inútil: excluido totalmente.

221 Julián Vicente García Muñoz.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

223 Donato García Rivera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

233 José Samper Mayor.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

236 Nicanor Blanco Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

239 Crescencio Martín Moraleda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

243 Baldomero Medrano Miravalles.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

247 Domingo Sáez Simancas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

248 Inocencio García González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

257 Marino Vallenilla Murillo.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

259 Antonio Santos Burgaleta Caldeiro.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

261 José María García Monforte.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

263 Julián Santar Cuenca.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

265 Jesús Blanco Malvar.—Talla, 1'360 milímetros: pendiente de recurso.

270 Manuel Alonso Pintado.—Talla, 1'350 milímetros: reconocido, útil condicionalmente, además pendiente de expediente.

274 Perfecto Azcutia Lázaro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

277 Cristóbal Orellana Martos.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

280 Santiago Cordobés Soler.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

283 José Mayoral Mateo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

285 Juan Velasco Palacios.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

293 Eloy Marin Ellín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

297 Juan Manuel Picado Barbales.—Talla, 1'345 milímetros: soldado sorteable.

REVISION.—Reemplazo de 1887

11 Miguel de Prez Sáinz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

13 Eulogio Madrid García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

18 José Carrillo Huelves.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

19 Pedro Vivo Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

21 Cipriano Herrero Arranz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

25 Adolfo Balbín Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

37 Raimundo Juan Duro Hernández.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

39 Pedro Barcia Fernández.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

44 Antonio Cristóbal Carrasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

49 Diego Guardiola Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

52 Antonio Torregrosa Lillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

57 Sabino Félix Cenamor Larrío.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

58 Bonifacio Alonso Blanco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

59 Millán Jerónimo García Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

60 Antonio Serrano Botella.—Reconocido el hermano, resultó útil para el trabajo: soldado sorteable el mozo.

63 Miguel Rincón Herqueta.—Talla, 1'310 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

65 José Luna Caraballo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

66 José María García García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

72 José María Abad Castillo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

90 José Martín García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

94 Anastasio Sanz y Sanz.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

104 Gregorio Polo Palencia.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

105 Estanislao Herranz Martín.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

110 Miguel Cañizares Salazar.—Talla,

1'300 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

115 Eduardo Valentín Jariñas Abril.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

121 Félix Fernández Sánchez Medina.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

129 Paulino José Veiras Saa.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

141 Francisco Rodríguez Rojas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

142 Nicolás Galán Elías.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

143 Antonio Fernández Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

144 Justo González Malo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

150 Juan Iribarren López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

152 Rafael Sáez Serrano.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

155 Miguel Martín Coca.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

158 Ricardo Cañizares González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

173 Pablo González Andía.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

175 José María Palmeiro Ramos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

176 Julián Sánchez Vallejo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

177 Francisco Rodríguez Miguel.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

206 Juan Fernández Semillán.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

214 Juan Pérez Quiles.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

217 Benigno García Cofrade.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

218 Hipólito Fernández Vidal.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

225 Julio Peláez Maroto.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

230 Vicente de Arce Santa María.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

231 Pablo Carrasco Barba.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

235 Rufino Maroto Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

236 Roque Ruiz Bravo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

238 Agustín Lozano Domínguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

241 Justo Rodríguez Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

245 Víctor Alcocer Alcalde.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

250 Rafael Díaz Navarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

253 Victoriano Martín Seseña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

256 Patricio García Laguna.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

258 Francisco Monedero Ibias.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

260 Vito Marin Sánchez Aro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

264 Zacarias Guerrero Pita.—Talla, 1'320 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

268 Deogracias Sanz Alvarez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

270 Juan González Prieto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

271 José Antero Daniel Gundián Laguna.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

272 Emilio Pérez Lozano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

280 Manuel Alvarez Mayo.—Talla, 1'325 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

284 Tomás Olivera Pastor.—Talla, 1'330 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

285 Enrique López.—Talla, 1'340 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

286 Camilo Páez Talón.—Inútil: excluido totalmente.

303 Venancio Velasco y Velasco.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

312 Gregorio Hernández Ortiz.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Palacio

156 Marcelino Perdices Moyano.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1886

Latina

1 Francisco Sánchez Pérez.—Talla, 1'300 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

15 Ricardo Gutiérrez Justo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

18 Ramón Maseda García.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

20 Constantino Román Salamero.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

26 Félix Iglesias Aguirre.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

27 Juan Martín Lucas.—Talla, 1'320 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

30 Eduardo Her Menéndez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

34 Pablo Cisneros.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

35 Mariano López Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

tuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

67 José Manuel Sánchez Arias.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

70 Enrique García Castillo.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

78 José García Solmoral.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

91 Toribio Hernando González.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

93 Ildefonso Rodríguez Gago.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

97 Angel Fanega Vázquez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

101 Gerardo Romero Maneta.—Talla, 1'330 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

104 Emilio Moles López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

118 Juan Boso Alvarez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

161 Manuel Novillo Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

163 Rafael Naranjo Serrano.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

168 Mariano Sotillo Sánchez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

172 Fernando Vaquero Cáceres.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

179 Eusebio Torres Taberner.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

183 Joaquín Rodríguez López.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

212 Eugenio Jesús Romo Navarro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

215 Pedro Quintana Alcántara.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

216 Isidoro del Campo Castellanos.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

220 Santiago Castillo Ortiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

227 Antonio Monge Barragán.—Talla, 1'500 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

228 José Alarcón Albiac.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

229 Ismael Arnal Pascual.—Cesó la excepción: reconocido, útil condicionalmente.

231 Antonio García Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

236 José Antonio Gallego Navarro.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

238 Calixto Fermin Gil.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

241 Clemente Martín Ruiz.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

257 Angel Martínez Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

263 José Cuevas García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

267 Joaquín Ruiz García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación ha acordado que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como aclaración al estado inserto en el número, correspondiente al día 22 de Abril último, los ingresos por recargos municipales de las contribuciones directas que se han entregado á la Caja de primera enseñanza de los ocho siguientes Ayuntamientos, y de los que siete pertenecen al partido de Alcalá de Henares y uno al de Getafe.

Partido judicial de Alcalá de Henares

Ayuntamientos	Abono á la Caja de primera enseñanza
Cobeña.....	192 19
Mejorada.....	313 30
Nuevo Baztán.....	29 83
Orusco.....	481 80
Santoreaz.....	333 11
Los Santos de la Humosa..	394 19
Torrejón de Ardoz.....	881 94

Partido judicial de Getate

Alcorcón.....	426 87
---------------	--------

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los referidos Ayuntamientos.

Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, seguidos por D. Juan Vázquez y Magán con el Abogado del Estado y la viuda y herederos de D. Ramón Peñasco, sobre tercería de dominio, pendientes en grado de apelación

ante la Sala segunda de esta Audiencia, Relatoria Secretaria del Licenciado D. Pablo Iruegas, ha dictado auto dicha Sala con fecha 21 de Marzo último, mandando se publique el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de primera instancia en el BOLETÍN de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta capital, que á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Noviembre de 1887: el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real y Española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, por haber desempeñado cargo de superior categoría: habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, D. Juan Vázquez y Magán, mayor de 50 años, del comercio y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta y defendido por el Dr. D. Dionisio Silva, demandante; de otra el Ministerio fiscal, hoy el señor Abogado del Estado, y D. Ramón Peñasco, en rebeldía, y en su representación los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de varios muebles embargados en la causa criminal que se siguió contra José María Trevilla y otros por juegos prohibidos.

Fallo que debo absolver y absuelvo á la representación del Estado y la viuda y herederos de D. Ramón Peñasco, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Juan Vázquez sobre dominio de los muebles embargados á las resultas de la causa criminal seguida contra el segundo y otros por juegos prohibidos que fueron encontrados en la casa núm. 5, entresuelo, de la Carrera de San Jerónimo, y en su consecuencia mandar como mando que luego que esta sentencia sea firme, se continúe el procedimiento de enajenación de dichos muebles para con su importe atender á las responsabilidades civiles de dicha causa, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ramón Herreros.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito del Este, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 13 de Noviembre de 1887.—Francisco de Paula Morales.»

Y para que tenga efecto su publicación é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala segunda de esta Audiencia, expido la presente en Madrid á 2 de Abril de 1889.—José Sánchez y Morayta. 122

Juzgados militares

MADRID

D. José de Villalobos y Ezquiaga, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Rodríguez Asenjo, Teniente Coronel retirado en esta Corte, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Silva, núm. 17 principal derecha, á fin de que preste declaración en interrogatorio que debe diligenciarse.

Madrid 11 de Mayo de 1889.—José de Villalobos.

MELILLA

D. Antonio García y Montero, Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Fiscal de la causa seguida de orden superior contra el soldado de este batallón Miguel Santandreu Gau, por el delito de no haberse incorporado á banderas.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Santandreu Gau, soldado del batallón Disciplinario de Melilla, natural de Palma, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de Maria, de estado soltero, de 27 años de edad, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; señas particulares ninguna, y de un metro 380 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse incorporado á este batallón Disciplinario de Melilla, después de haberse cumplido los cuatro meses de licencia que disfrutaba en la villa y Corte de Madrid cuando regresó de Cuba; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Santandreu Gau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando en esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 23 de Abril 1889.—Antonio García.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 4 del corriente mes, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita por medio del presente á D. Pascual de Liñán y Fernández Rubio, para que en el término de tercero día, á contar desde la publicación del presente, haga entrega á los Sres. D. Mariano Jiménez y D. Hilario Ayllón, de los bienes muebles de que fué nombrado depositario en autos que dichos señores siguen contra Doña Dolores de Eguizabal; bajo apercibimiento de proceder contra el referido depositario, á lo que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1889.—V.º B.º—Calzas.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Jefe de primera instancia del distrito del Centro, dictada á mi testimonio, por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Eduardo Ladoux y Rienda, de 38 años de edad, tipógrafo, natural de la ciudad de Granada y vecino que fué de esta Corte, ocurrida en la misma y su calle de Mesón de Paños, núm. 5, piso segundo interior, la tarde del día 29 de Febrero del año último, y se llama á

los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que la esposa del finado Doña María Pascual Muñoz, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—V.º B.º= El Juez de primera instancia. Calzas.—El actuario, Enrique González Bedmar.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe, se sigue causa criminal de oficio con motivo de haberse ahogado en el río Henares y sitio denominado Puente del Señorito, término de San Fernando de Jarama, el día 30 de Abril último, Cecilio Campuzano, de 22 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, tenía una verruga en la parte posterior del cuello, que se hallaba vestido con pantalón de pana rayada oscura, que tenía unos cuchillos también de pana negra distinta al pantalón, chaqueta de pana de granillo oscura, chaleco de pana rayada color café, con la espalda nueva, chaleco de Bayona color café obscuro, en buen uso, camisa blanca nueva, calzoncillos usados, alpargatas blancas cerradas usadas, boina de color café en buen uso y faja de estambre negra en buen estado.

Y no habiendo sido hallado su cadáver, he acordado anunciar la muerte de dicho Cecilio é interesar á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los

individuos de la policía judicial de esta provincia, que si hubiera aparecido ó apareciera y fuera extraído del río, en el término de sus respectivos pueblos el cadáver de algún hombre, cuyas señas y ropas que vistiera coincidan con las del repetido Cecilio Campuzano, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Mayo de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente hago saber que para cumplir con lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, tendrá lugar el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y los dos mayores contribuyentes también por industrial de entre los doce y seis respectivamente, que á continuación se expresan:

Territorial

- D. Cayo del Campo.
- Jesús Alonso.
- José Jerónimo Moreno.
- Gregorio Azaña.
- Juan B. Bachiller.
- Joaquín Ibarra.
- Pedro de Calzada.
- Victoriano Rojo.
- Juan Abdón Nieto.
- Mariano Corral.
- Lorenzo Machicado.
- José González.

Industrial

- D. Antonio Peydro.
- Manuel Fuertes.
- Fermin Tenies.
- Antonio Colinas.
- Sotero Pascual.
- Vicente Saldaña.

Alcalá de Henares 13 Mayo de 1889.— El Juez de instrucción, J. M. Espuñes.— El Secretario de Gobierno, Gregorio Azaña.

MANZANARES

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del partido de Manzanares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Aras Gollete, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de practicar diligencia en el sumario que contra el mismo y Mariano Prades Rollo sigo por tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Aras, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Manzanares á 10 de Mayo de 1889.—Rafael del Riego.—Por su mandado, P. Anselmo Oliva Sánchez.

Señas de Manuel Aras

Estatura alta, grueso, representa tener de 34 á 35 años, color de cara moreno, pelo y bigote negro.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 3 de Mayo de 1889. D. Jaime Cortadellas, D. Abdón Berben y otros propietarios de varios establecimientos balnearios contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Febrero de 1889, por la que se marcan las condiciones en que deben encontrarse los establecimientos de aguas minerales para que se permita su apertura y explotación.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Mayo de 1889.— El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 7 de Mayo de 1889. D. Aurelio Enríquez y D. Ramón Llón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Febrero de 1889, por la que se dispone haya dos Médicos en varios establecimientos balnearios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Mayo de 1889.— El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

COLEGIO DEL SALVADOR

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TITULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES	
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL		
Latín y Castellano.—Primer curso..	»	»	»	»	»	»	Los profesores señores D. José V. Rubio Cardona y D. Antonio Gómez Jacob son Licenciados graduados en las respectivas Facultades.	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	D. José V. Rubio Cardona.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	2	»	2		
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	1	7	»	8		
Geografía.....	»	»	»	»	»	»		
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2		
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8		
Psicología, Lógica y Etica.....	»	»	»	»	»	»		
Aritmética y Álgebra.....	D. Antonio Gómez Jacob.....	Licenciado en Ciencias.....	1	7	»	8		
Geometría y Trigonometría.....	»	»	»	»	»	»		
Física y Química.....	»	»	»	»	»	»		
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1		
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»		
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»		
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Francisco Amallo.....	Perito mercantil.....	»	1	»	1		
Lengua Francesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»		
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»		
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»		
			2	28	»	30		

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 11

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Manuel López Rodríguez.—El Secretario, José V. Rubio Cardona.